

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llegada esta época, como en años anteriores, y por análogos motivos, es procedente señalar las superficies mínimas de barbecho que deben realizarse en el año agrícola 1948-49, que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo y centeno, así como la de otros cereales y legumbres que proporcionan alimentos de consumo directo a la población humana.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse, durante el año agrícola 1948-49, labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente orden, la Dirección general de Agricultura fijará por cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiséis mil ochocientas hectáreas para el trigo, y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, las distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermanidades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la señalada en cumplimiento de la orden de este Ministerio de fecha 20 de septiembre del corriente año.

Cuarto. Las Juntas distribuirán es-

ta superficie obligatoria, de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 de noviembre lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones—si las hay—que no hayan producido trigo y centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho para trigo y centeno que corresponde a estas fincas, el resto de la superficie para barbechar con destino a dichos cereales se distribuirá entre las restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de las órdenes de este Ministerio de fecha 15 de diciembre de 1947 y 20 de septiembre de 1948.

Quinto. Las superficies que deban semillarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos, serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Sexto. En ningún caso las labores de barbecho se comenzarán después del día 1.º de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de febrero para los restantes barbechos. La Dirección general de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del decreto de 27 de septiembre de 1946 (*Boletín oficial del Estado* del 20 de octubre), fijará las fechas en las que deberán comenzar y tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho en cada provincia.

Séptimo. Los interesados podrán

recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 30 de noviembre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbechos de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección general de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Octavo. Las Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando el comienzo o terminación de las labores de barbechos no se realice en alguna finca en las fechas fijadas a que se refiere el apartado sexto de esta orden, las Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente decreto de este Ministerio de 27 de septiembre de 1946.

Noveno. Las Cámaras oficiales Sindicales Agrarias servirán de órganos ejecutivos de lo que se dispone, de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo de la orden de este Ministerio de fecha 20 de septiembre del corriente año.

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo prevenido en la ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

Undécimo. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden por parte de las Juntas Sindicales Agropecuarias o Juntas Agrícolas locales, serán comunicadas por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La Dirección general de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de octubre de 1948.—REIN.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

(B. O. del E. del día 28 de O.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Clases Pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, se pone en conocimiento de los interesados, haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Cruces pensionadas

- Alcoba Arribas Eleuterio.
- Alonso Agreda Ladislao
- Alonso Ciriano José.
- Alonso García Cecilio.

Alvaro Aldea José.
 Andrés Barrios José.
 Andrés Sanz Paulino.
 El mismo.
 Angulo Andrés José.
 Antón de Pedro Guillermo.
 Antón Palazuelos Pedro.
 Abad Arranz Manuel.
 Asensio Alvarez Priscilo.
 Aranda Lucas Feliciano.
 Arija Ramos Félix.
 Benito Jiménez Tomás.
 Benito Minguez Emilio.
 Blasco Almazán Felipe.
 Blasco Peña Jerónimo.
 Bombin Paredes Fidel.
 Bono Peña Eufasio.
 Bravo Bravo Pablo.
 Caballero Lopez Antonio.
 Caballero Lopez Ciriaco.
 Caballero Martín Ismael.
 Cabrerizo Gomez Sinforiano.
 Cano de la Fuente Juan.
 Carabias Marinero Rufiro.
 Carreras Carreras Valentín.
 Carro Poza Agustín.
 Casado Esteban Eugenio.
 Castillo Fernandez Cirilo.
 Catalina Lopez Pablo.
 Ceña Arribas Felipe.
 Contreras Tarancón Constantino.
 Corchón Hernández Victoriano.
 Corchón Izquierzo José.
 Córdoba Cabellas Manuel.
 Corredor Verde José.
 Cosín Cosín Mariano.
 Crespo Montejo Marcelino.
 Crespo Moreno Prisciliano.
 Cubero González José.
 Delso Vas Benjamin.
 Diez Gallo Nemesio.
 Domingo García Máximo.
 Dueñas Andrés Nicolás.
 Esteban Carro Matías.
 Esteban Esteban Juan.
 Esteban Romero Isidoro.
 Esteban Yagüe Segundo.
 Francisco Tarancón Marcelo de.
 Garate Redondo Emiliano.
 García Cuesta Tomás.
 García Diez Juan.
 García García Amado.
 García Gomez Doroteo.
 García Jimenez Serafin.
 García Laseca Gonzalo.
 García Pueyo Mariano.
 García Ruperez Candencio.
 García Tutor Honorio.
 Gil Jiménez Gregorio.
 Gil Muñoz Lorenzo.
 Gomez Carmena Gonzalo.
 Gonzalez Gonzalo Julián.
 Gonzalo Muñoz Luis.
 Guerra Brieva Lorenzo.
 Hergueta Perez Nicolás.
 Hernandez Hernandez Carmelo.
 Hernandez Lerin Constantino.
 Hernandez Redondo Cándido.
 Hernando Navazo Ignacio.
 Izquierdo de Blás Emilio.
 Jimenez Cabrejas Felix.
 El mismo.
 Jiménez Cestero Jesús.
 Jimenez Martínez José.
 Jimenez Rubio Jesús.
 Juez Abel Juan.
 Lafuente Cabrerizo Eulogio.
 Lafuente Martínez Teodoro.
 Lasante Benito Telesforo.

Lasanta Jimenez Gabino.
 Lázaro Asensio Ramón.
 Lérida García Santiago.
 Mariño Alonso Jesús.
 Martín Barrios Lorenzo.
 El mismo.
 Martín Ransanz Primitivo.
 Martínez Aragonés Salustiano.
 Martínez Blasco José.
 Martínez García Isidro.
 Maté Cuesta Orencio.
 Mayor Calaria Jacinto.
 Mayor Sanz Vicente.
 Medrano Rojas Florencio.
 Miguel Jimenez Cipriano.
 Miguel Muñoz Julio.—Sargento.
 Miguel Vadillo Victorino.
 Milán Uriel Macario.
 Minguez Lafuente Claudio.
 Monje Monje Eloy.
 Monzón Bordejé Julio.
 Moreno Gomez Antonio.
 Muela Cámara Gregorio.
 Murillas Jimenez Leovigildo.
 Nuñez Escalona Fernando J.
 Orden Perez Manuel.
 Ortega Monje Justo.
 Oso Manzano Angel T. del.
 Ovejero Alcalde Eleuterio.
 Pablo Ruperez Marcelino, de.
 Palacios Jimenez Guillermo.
 Palazuelos Casado Serafin.
 Palomar Palomar Lucio.
 Pardo Martínez Lucas.
 Pascual Peña Santiago.
 Pastor Mejuto José.
 Perez Crespo Raimundo.
 Perez Vela Angel.
 Perez Vera Agapito.
 El mismo.
 Recio Gomez Benito.
 Redondo Garate Manuel.
 Rejas Hernando Dionisio.
 Rodrigo Cabrerizo Francisco.
 Rodrigo Romera Eugenio.
 El mismo.
 Romera Diez Eliseo.
 Romera Valero Clemente.
 Ruiz Cuesta Antonio.
 Ruiz García Nicolás.
 Ruiz Hernandez Felix.
 Ruiz Hornillos Manuel.
 Ruiz Lapeña Pedro.
 Romero de Vera Jesús.
 San Miguel Rebolledo Anastasio.
 Sanz Cristóbal Félix.
 Sanz García Juan.
 Sanz de Marco Felipe Antonio.
 Sanz Alonso Serafin.
 Sebastián Gutiérrez Facundo.
 Sobrino Sobrino Clemente.
 Ulibarri Muñoz Pablo.
 Valverdé Manzanares Carlos.
 Vallejo Frías Julián.
 Velamazán Serrano Nemesio.
 Varde Canan Justo.
 Vélez Casado Jesús.
 Verde García Román.
 Villalain Sedano Eloy.
 Zaiza Mateo Atenógenes.
 Todos los interesados que figuren en la presente relación, deberán efectuar el cobro de la pensión correspondiente y de los atrasos durante los días 21 y 22 del próximo mes de diciembre, debiendo presentar en el Negociado de Clases Pasivas de la Intervención de Hacienda, la siguiente documentación: dos copias de la orden de conce

sión, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y tres fotografías tamaño carnet. En el acto del cobro deben presentar fé de vida. Los documentos primeramente reseñados se presentarán en los días comprendidos entre el 25 de noviembre y el 10 de diciembre, siendo de advertir que la no presentación de los mismos, llevará aparejado el no ser dado de alta en nómina.
 Los interesados que hayan nombrado habilitado, podrán hacer la presentación por medio de ellos.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Luis de Juana Quiptano, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 33 del año actual sobre hurto, haberse intervenido una bicicleta, al parecer marca «Orto», con matrícula de Madrid núm. 13468, de carrera, estado seminueva, color amarillento con unas rayas azules, manillar, frenos y llantas de aluminio, los pedales con pedalinas, cambio de marchas de cinco coronas, eje pedalier hueco. El cambio de marchas lleva una inscripción que dice «Alfa Extra» y en el interior de ambas bieles «Acerdianman», los frenos también son de aluminio con camisa color azul y en el sillín «El Tigre Eibar», y se cita, llama y emplaza al que acredite ser su dueño, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle entrega de la misma, si la reconociese como de su propiedad y prestar declaración en el mencionado sumario.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de gestiones encaminadas a averiguar tales circunstancias, comunicándolo a este Juzgado de dar resultado positivo.

Dado en Almazán a 20 de octubre de 1948.—Luis de Juana.—El Secretario, Pedro Peña. 2576

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, la modificación del índice de valoraciones de la Ordenanza número 41 «Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos», así como la creación de la núm. 55 «Arbitrio con fin no fiscal sobre disparo de bombas y cohetes»; la núm. 56 «Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones en cafés, bares, etc.» y la número 57 «Derechos y tasas por prestación de los servicios Municipales de extinción de Incendios», que han de empezar a regir en el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestos al público, en las oficinas municipales, por

término de quince días hábiles, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 269 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 30 de octubre de 1948.—Mariano Iniguez. 2653

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad

Hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, el Presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, de conformidad con cuanto dispone el artículo 227 del decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales fecha 25 de enero de 1946.

Soria 30 de octubre de 1948.—Mariano Iniguez. 2653

NAVALENO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1948, acordó sacar a subasta las obras de construcción de «seis viviendas para funcionarios de Navaleño», con arreglo al plano, memoria, proyecto y pliego de condiciones formulados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de cinco días, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Navaleño 24 de octubre de 1948 — El Alcalde, Juan Munilla. 2600

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Gormaz.

Rústica catastrada

Villanueva de Gormaz.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Ledesma de Soria.

Junta municipal del Censo Electoral

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas, para los Colegios electorales, durante el año 1948:

- Buberos.—Escuela nacional mixta.
- Villaseca de Arciel.—Idem.
- Lumias.—Idem.
- Modamio.—Idem.
- Abanco.—Idem.
- Recuerda.—Escuela nacional de niñas.
- Renieblas.—Idem.
- Santa Cruz.—Idem.
- Ucero.—Escuela nacional de niños.
- Los Rábanos.—Idem.